

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200074300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, de que trata la Ley 1676 de 2013.

2. Alléguese poder especial amplio y suficiente en el cual, se determine con claridad el objeto del mismo, de modo que no pueda ser confundido con otro, atendiendo que, en el conferido, se hace mención a un listado de placas de vehículos y no se observa que fuera un poder general, el cual debe ser otorgado por escritura pública.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 10 de hoy  
12 ABR 2021 a las 8:00 a.m.  
Secretaría.